RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00630 00 (pertenencia)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por NICEFORO NARANJO DÍAZ contra GRACIELA VELEZ HERRERA, OFELIA VELEZ HERRERA, RODRIGO RUIZ VELEZ, SAIR RUIZ VELEZ, y LUZ MARINA RUIZ VELEZ en representación de LUCILA VELEZ DE RUIZ (Q.E.P.D.), CARLOS EDUARDO VELEZ, BLANCA LIGIA PORRAS VELEZ, ANDREA PORRAS VELEZ en representación de ERNESTINA VELEZ HERRERA (Q.E.P.D.), y ORLANDO BARBOSA como cesionario de los derechos sucesorales de HECTOR FABIO PORRAS VELEZ (en calidad de herederos de determinados de DORA ELISA VELEZ DE NARANJO (Q.D.E.P.)), y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORA ELISA VELEZ DE NARANJO (Q.D.E.P.), y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los citados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación a los demandados OFELIA VELEZ HERRERA, RODRIGO RUIZ VELEZ, SAIR RUIZ VELEZ, LUZ MARINA RUIZ VELEZ, CARLOS EDUARDO VELEZ, BLANCA LIGIA PORRAS VELEZ, ANDREA PORRAS VELEZ, y ORLANDO BARBOSA en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto.

No se autorice la notificación personal por vía electrónica prevista en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 hasta que se presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

QUINTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a la señora GRACIELA VELEZ HERRERA, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

SEXTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORA ELISA VELEZ DE NARANJO (Q.D.E.P.), inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

SÉPTIMO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este

requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ibidem. Ofíciese.

NOVENO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib. Ofíciese.

DECIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

ONCEAVO: RECONOCER al Abogado JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DOCEAVO: EXHORTAR al apoderado de la parte actora para que presente memoriales y solicitudes desde el e-mail denunciado en el libelo que sea de su dominio. Téngase en cuenta que cualquier cambio deberá ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP), so pena de no tener en cuenta las comunicaciones efectuadas por otros canales digitales no referidos en oportunidad.

TRECEAVO: Líbrese oficio a la Nueva EPS S.A para que se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas que reporta como lugar de notificaciones el demandado Rodrigo Luis Vélez quien conforme la consulta en ADRES aparece afiliado a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d12ff33338099dc651460950ef86cc199934569aa025dc411df137c926e307**
Documento generado en 02/11/2022 06:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica